

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302149
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Policía Local. Solicitud de información presentada con fecha 13/4/2023 sobre la conducción de un furgón de atestados de la Policía Local de El Campello.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 13/7/2023 por (...), respecto a la solicitud de información presentada con fecha 13/4/2023 sobre la conducción de un furgón de atestados de la Policía Local de El Campello, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de El Campello, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 19/9/2023, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 6/9/2023 y ha facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

“PRIMERO.- La orden partió del que suscribe, Comisario Jefe de esta Policía Local.

SEGUNDO.- Que las necesidades del servicio indicadas, vienen dadas por la insuficiente falta de efectivos policiales con los que cuenta la plantilla de la Policía Local de El Campello. Hecho que en algunas ocasiones repercute en la imposibilidad de llevar a cabo la realización de tareas, tales como la que se indica en el punto que se cita a continuación.

TERCERO.- Que en el caso que nos ocupa, y como en otras ocasiones en los que no se pudo contar con efectivos policiales para realizar el trámite de presentar vehículos policiales a la reglamentaria Inspección Técnica de Vehículos (ITV), nos hemos visto obligados a solicitar la colaboración de alguna de las empresas que tienen concertados contratos laborales con el Ayuntamiento de El Campello. Siendo en este caso la empresa adjudicataria que ofrece el servicio de grúa municipal, a la que se solicitó que realizase dicho menester.

CUARTO.- Para su conocimiento, en cuanto al hecho referido sobre las necesidades del servicio, y con el fin de detallar con mayor claridad este punto, tengo a bien en informarle que en el PTME (Plan Territorial Municipal de Emergencia), de reciente elaboración y pendiente de aprobación, se nos trasladó que la población actual empadronada en el municipio de El Campello es de aproximadamente 30.000 habitantes. Además de existir aproximadamente unos 60.000 habitantes en población flotante, esto es, que viven en el municipio pero sin encontrarse empadronados. Resaltando que dicha población flotante alcanza picos de 110.000 habitantes en épocas como la estival. Datos obtenidos en relación al número de viviendas, a la ocupación media de personas por vivienda, al consumo de agua potable, así como a la población y turismo del municipio.

QUINTO.- Con los datos reflejados en el punto anterior, y contando con que durante el año que nos ocupa, la Policía Local de El Campello cuenta con un número de 45 efectivos policiales en servicio operativo, lo cual trasladado a la ratio policía / ciudadano aconsejada por la FEMP, así como las normas europeas a tal efecto, dan como resultado un déficit de más del doble de efectivos, con los que se debería contar. Por

todo lo anteriormente expuesto, y con el fin de que la tarea de ITV que se debía realizar para con el vehículo policial (Furgón de Atestados), cuyo tiempo suele oscilar entre una hora y hora media, por el que suscribe y con el fin de no reducir el servicio mínimo policial establecido para el día de los hechos, se decidió lo ya reseñado en el punto tercero”.

Con fecha 19/9/2023, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien no ha manifestado lo contrario.

No obstante, consideramos que el Ayuntamiento de El Campello no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 14/7/2023 -y recibida por dicha entidad local el 18/7/2023-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana